REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 000392 00
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA MORENO QUINTANA
DEMANDADO: BANCO BANCOLOMBIA

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por el BANCO BANCOLOMBIA, y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconoce personería para actuar en representación del BANCO BANCOLOMBIA al abogado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, identificado con la C.C. 70.040.501 y portador de la TP Nro. 22.059 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, el juzgado en adopción de medidas de dirección de conformidad con el artículo 48 del CPTYSS y sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas, desde ya ordena oficiar al BANCO BANCOLOMBIA fin de que certifique de manera detallada los factores salariales que tomó para liquidar las cesantías, las primas legales y extralegales, las vacaciones legales y extralegales, la indemnización por despido injusto de un trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo que la demandante devengó para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y las funciones que Bancolombia le asignó a la misma en el último cargo que desempeñó en esa entidad financiera, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. (Fl. 29 documento 2 del expediente digital). Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por el BANCO BANCOLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada:

- Deberá adjuntar la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas como “liquidación del contrato de trabajo de febrero 18 de 2021”, y deberá relacionar la aportada de folios 75 a 104, 110 a 129, 137, 139 a 169, 171 a 198, 237 y 242 del expediente digital, so pena de no tenerse en cuenta al momento de la resolución de la Litis.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación del BANCO BANCOLOMBIA al abogado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, identificado con la C.C. 70.040.501 y portador de la TP Nro. 22.059 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO. OFICIAR al BANCO BANCOLOMBIA fin de que certifique de manera detallada los factores salariales que tomó para liquidar las cesantías, las primas legales y extralegales, las vacaciones legales y extralegales, la indemnización por despido injusto de un trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo que la demandante devengó para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y las funciones que Bancolombia le asignó a la misma en el último cargo que desempeñó en esa entidad financiera, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. (Fl. 29 documento 2 del expediente digital). Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 85 del 25 de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

E2